

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 449/2023
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
1. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o 13590/2023 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	13
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	206-SEPJF y 207-SEPJF

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso y, el segundo, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y autorizados. Por otra parte, designan delegados y, el representante del Congreso local, autorizados. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa

1 Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, así como del acuerdo delegatorio de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...).

XVI. La Consejería Jurídica.

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

reglamentaria.

Señalamiento de domicilio. De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud de los promoventes, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al once de agosto de dos mil veintitrés que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil doscientos treinta y seis (**1236**), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de las contestaciones de demanda, se advierte:

Poder Legislativo del Estado de Morelos

“De igual manera cabe precisar que en el Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Congreso del Estado de Morelos, asignó para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la cantidad de **\$212,595,261.76 (doscientos doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.)**, al haber ejercido la cantidad de \$100,744,754.84 (Cien millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro 84/100 M.N.), dicho Instituto cuenta con recursos suficientes para realizar el pago a la impetrante.

De lo expuesto queda de manifiesto que el Instituto actor cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión otorgada mediante decreto Novecientos noventa y nueve (sic) y que al ocuparse el Congreso del Estado de otorgarle los recursos suficientes no esta (sic) en condiciones de alegar una violación a su autonomía financiera.”.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

“(…) el Poder Ejecutivo del Estado presentó ante el Congreso del Estado de Morelos, la **INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, debiendo señalarse que el Ejecutivo del Estado, en dicha iniciativa, incluyó de manera íntegra la cantidad de \$262 595,261.76 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.), propuesta por el IMPEPAC, lo cual se puede constatar en los artículos Décimo Sexto y Décimo Noveno, de la citada iniciativa.

Sin embargo, en el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Congreso **autorizó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la cantidad de \$212 595,261.76 (Doscientos doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.)**, siendo que el Congreso del Estado de Morelos decidió disminuir el monto solicitado en su anteproyecto del presupuesto de egresos 2023; lo que no es imputable a mi representado (...)

No obstante, es preciso señalar que en ningún momento se ve vulnerada la autonomía e independencia presupuestal del Instituto, dado que es el mismo Instituto quien maneja y decide cómo distribuir y aplicar su presupuesto autorizado, e incluso el artículo Décimo Sexto del **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprueba el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024**, señala que dentro de los presupuestos asignados a los Entes Públicos, se deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como **el pago de jubilados y pensionados**, así como de los ex trabajadores que hayan estado a su servicio y en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás previsiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber (...).”.

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos

mil diecinueve².

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del miércoles seis de marzo de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 516/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T02:05:59Z / 12/02/2024T20:05:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 a4 6d 43 d3 a6 64 66 09 2d 8d 3a 74 f1 90 4a ba 6d 9e f7 f2 61 09 f8 5f 94 12 28 e4 6b de b1 cc 05 de 4f 95 85 5a e2 ee 07 63 d8 26 c1 ca dc df 2c b0 71 7f db 95 a4 e1 0e c3 6b 2b 77 3c 10 67 76 91 29 4a a2 f7 2d 8f 25 53 06 5b 28 56 a5 39 9f 0e b0 b6 47 4c a9 f8 3b ae a4 cc 14 71 62 31 e1 ae 60 50 ce 3e aa 37 69 35 d0 b5 05 7c 56 4d 91 78 f0 a8 87 60 c7 18 65 6a ae 7f 8c 5a c1 db 9d 33 c9 4e b4 5c 7d 6c 01 21 34 5e 1c df e4 62 95 5e 1c e3 f6 df 96 94 2c 03 db 49 3c c5 e3 d7 ba 61 ee 82 fe 38 e7 01 1c 0d dc 08 c5 bd 57 a2 df 6d 61 93 a3 5b 6c c5 12 5d 46 c6 d2 21 57 0f c6 f5 92 8b 7e 63 fe e5 c1 c9 3f 0f a5 e4 31 63 1e 59 4e e3 3f 7d c8 ab 44 5a 18 b0 02 85 d1 f6 64 76 15 9e 9f c7 d0 5c 77 e3 13 ed e5 eb 94 7e ac ed 0f 7a df ab d2 9e 96 ac 34 56 ef 6b 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T02:05:59Z / 12/02/2024T20:05:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2024T02:05:59Z / 12/02/2024T20:05:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6743165			
	Datos estampillados	8DCF0FF62A4068CD05087B124F047CD609984B00D6EE8FCEA8D934E8095A7607			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2024T21:27:07Z / 12/02/2024T15:27:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb 7e f4 d4 95 e1 13 77 4b 1c b3 9b 0a 7b 33 8b 00 5b 7b 69 6b 34 d4 43 90 c0 82 ba 5e b3 db 18 3c 27 49 3e 6f 7a bb 2b 35 d2 f4 66 e3 25 63 cc 3a bc 51 ef 06 b9 45 5c 2b a8 45 83 f1 a2 d2 ff db 0d 6d 6c 71 01 51 d8 14 cd e4 a4 c0 a6 8b 4d 11 37 d1 c3 c2 fd 2b 2b 21 48 00 47 bb 94 8f 0b ac bd bf d5 f0 4d 98 ac 14 13 a1 26 4d 1c 31 f2 52 76 99 b5 ed 2f 5e c4 30 69 56 01 27 d9 04 6e 84 99 69 dc 98 cd c8 8c fe 95 65 a5 39 42 94 43 83 dd b9 9d ef 17 1e 92 6a 90 b2 6d 4f 81 36 6c 8f 44 e2 46 bd 1c 7a 6b 17 34 54 58 75 fe 2b 5a 4b 6c e5 28 7a f5 d2 4f da 1b 24 6b 98 58 cd 06 54 c7 bb d3 9d 24 91 6b a7 04 68 86 de b5 16 a3 31 29 54 ce c7 56 ae 8e 2c 3f 68 fd e8 4f a1 81 f9 ca 28 c4 f3 1f 63 74 ed b8 25 f3 47 4d 61 b3 fb e0 10 39 b6 f5 a0 e5 81 cd 90 64 16 ac fb 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2024T21:27:07Z / 12/02/2024T15:27:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2024T21:27:07Z / 12/02/2024T15:27:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6741608			
	Datos estampillados	A2B7CC08D6B7F575EDC41FAA7A7E35ACB655DF7F7B92E28F98139EC90AD7274B			